

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 5.º

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial vigente y con sujeción á lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación con el fin de que se reúna en su Casa-Palacio el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Madrid 29 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DEL

Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos

dictado para el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos es establecimiento oficial de educación y enseñanza sostenido con fondos del Estado.

Art. 2.º Tiene por objeto educar é instruir á los sordo-mudos, y á los ciegos de ambos sexos, y proporcionarles el medio de ganar el sustento con un arte ú oficio á la formación de un Profesorado especial para estas enseñanzas.

Art. 3.º El primer objeto comprenderá:

La educación completa, igual y obligatoria para todos los alumnos del establecimiento, en sus cuatro Secciones de sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.

La educación técnica y artística comprendida en los programas, y la enseñanza completa de aquellos oficios establecidos ó que se establezcan.

El segundo objeto comprenderá los estudios de Metodología especial didáctica de sordo-mudos y de ciegos.

Art. 4.º El Colegio no podrá considerarse en ningún caso como establecimiento de Beneficencia ó Asilo, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos que hayan completado su educación é instrucción ó que notoriamente carezcan de aptitud.

CAPÍTULO II

Art. 5.º El Comisario regio ejerce en nombre del Ministro las funciones de inspección, siendo sus atribuciones:

a) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor orden y regularidad de la marcha del establecimiento.

b) Proponer cuantas reformas le aconseje la experiencia en beneficio de la educación y enseñanza de los alumnos.

c) Decretar la baja y admisión de toda clase de alumnos, previos los necesarios expedientes.

Art. 6.º El Secretario comunicará y

hará cumplir los acuerdos dictados por el Comisario, proponiendo á éste cuanto estime oportuno y le aconseje la experiencia, y el estudio de las necesidades del Colegio, vigilando por su buen régimen y cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisaría.

Será de su cargo la formación de las listas mensuales de aspirantes al internado pensionado.

Art. 7.º En ausencias, enfermedades ó vacantes sustituirá al Comisario regio.

CAPITULO III

Art. 8.º Las enseñanzas serán técnicas, artísticas ó de aplicación é industriales.

Las técnicas ó de estudios generales, comprenderán:

Para ciegos: Idioma (lectura y escritura convencional y usual, Gramática), Aritmética, Religión (Doctrina é Historia Sagrada), Geometría, Geografía, Historia de España, Urbanidad é Higiene.

Para ciegas: Iguales á las de los ciegos, sustituyendo á la Geometría las nociones de Economía y las Labores.

Para sordo-mudos: Idioma, Lectura labial, Pronunciación, Escritura, Gramática, Aritmética, Religión, Higiene, Geometría, Geografía é Historia de España, y para las niñas Labores y Economía.

Art. 9.º Las enseñanzas artísticas ó de aplicación, serán:

Para ciegos: Solfeo, Piano, Organo, Canto llano, Composición y Prácticas corales; y sólo para niños, instrumentos de cuerda y viento y afinación de píaos.

Para sordo-mudos: Dibujo, Pintura, sólo para niños Escultura y Grabado, y sólo para niñas Confección de flores.

Art. 10 Las enseñanzas industriales, serán:

Para Ciegos: Cesterería, Cordonería y Cepillería; sólo para niños, Tipografía y Alpargatería, y sólo para niñas, labores en general y cosido á máquina.

Para sordo-mudos: sólo para niños, Tipografía, Cultivo de la huerta y Jardinería, Carpintería, Tornería, Cerrajería, Hojalatería, Zapatería, Sastrería y Encuadernación, y para niñas, Corte y Confección de prendas, Cosido de libros y Calzado, Planchado y Cocina.

Art. 11. El primer período, ó sea el

de estudios generales, durará cuatro años.

Los dos primeros, dedicados exclusivamente á dichos estudios, serán obligatorios para todos los alumnos del Colegio.

En este período, y para que los alumnos no dejen de tener ocupación, aprenderán Canto rítmico, acompañando, y los sordo-mudos dedicarán algún tiempo más á la Gimnasia.

En los del siguiente, alternarán con aquéllas las asignaturas que puedan considerarse como de preparación á las enseñanzas artísticas (Geometría, Solfeo, Dibujo, etc.).

En el segundo período se dedicarán tres horas de la mañana á la enseñanza técnica, alternando las asignaturas ya citadas con las de Historia, elementos de Física y otras. Las de Idioma, Gramática, Lectura y Escritura, serán diarias y fijas durante la estancia del alumno en el Colegio.

La hora de once á una de la mañana, y la tarde toda se dedicará á los talleres.

Los alumnos inscritos en las enseñanzas industriales y que tengan además clases artísticas, tendrán éstas de once á una.

Art. 12. La Gimnasia será la llamada de salón sin aparatos, y obligatoria para todos los alumnos.

Art. 13. El método de enseñanza en los talleres será el propuesto por el Maestro del mismo, aprobado por la Comisaría, previo informe del Claustro de Profesores.

Art. 14. Se procurará, hasta donde sea posible, que bajo la dirección del Maestro de taller visiten los alumnos talleres ó fábricas que tengan analogía con el oficio á que se dediquen, á fin de que adquieran los conocimientos propios del mismo.

Art. 15. El reglamento interior determinará la distribución de las asignaturas y la división del tiempo.

Art. 16. El curso especial de métodos y procedimientos de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos dará principio en 1.º de Octubre, terminando en 30 de Mayo. Estará á cargo del Director del Colegio, percibiendo al efecto una gratificación de 1.500 pesetas.

En este curso podrán inscribirse ovan, tos lo deseen, siempre que hayan cumplido diez y siete años. Abonará 5 pesetas por derechos de matrícula y 2'50 por derechos de examen. Los alumnos matriculados asistirán desde 1.º de Febrero á las clases, tomando parte en los ejercicios.

Art. 17. Los alumnos aspirantes podrán asimismo asistir á las clases y tomar parte en los ejercicios cuando los Profesores lo estimaren conveniente y el estado de instrucción del alumno lo permita.

Art. 18. Los exámenes tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

Art. 19. Los exámenes de prueba de curso para los alumnos de la clase de métodos y procedimientos serán técnicos y prácticos.

Los teóricos consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre la enseñanza de sordo-mudos y otras dos en igual sentido sobre la enseñanza de ciegos. Y los prácticos tendrán por objeto escribir un párrafo por medio de la escritura convencional del sistema Braille y la lectura en un libro del mismo sistema referente á la enseñanza de ciegos y en dar una lección práctica á una sección de sordo-mudos.

Art. 20. Una vez terminado el curso se repartirán entre los alumnos del Colegio premios especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico.

La distribución de premios se hará á propuesta del Claustro de Profesores, oyendo á los Maestros de taller y con arreglo á lo dispuesto en 22 de Mayo de 1897, y las condiciones para ello serán objeto del reglamento interior.

Art. 21. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares se darán á la mayor pobreza y aplicación con arreglo á las disposiciones dadas por la Comisaría.

Art. 22. Los premios serán adjudicados con toda solemnidad una vez terminado el curso, dentro del mes de Junio y día que señale el Comisario regio.

CAPITULO IV

Art. 23. Las clases de alumnos serán cinco: Sordo-mudos, Sordo-mudas, Ciegos, Ciegas y Aspirantes al Profesorado.

Las cuatro primeras se dividen en internos, pensionados y pensionistas, según sean sostenidas por el Estado ó por sí mismo; externos medio pensionados ó medio pensionistas que reciben la comida del mediodía por el Colegio ó por sí, y en matriculados gratis ó de pago.

Art. 24. El estado sostendrá 150 plazas de alumnos, distribuidos en la siguiente forma: Sordo-mudos 65; sordo-mudas, 32; ciegos, 35, y ciegas, 18.

El número de plazas de pensionistas, medio pensionistas y matriculados, no tendrán más limitación que las que aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 25. Los internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio. Los medio pensionistas 250 pesetas anuales, y los matriculados de pago 5 pesetas mensuales durante el curso. Estas cantidades se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 26. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio y tuviere hecho el pago, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día primero del mes siguiente al en que se verifique la baja.

Los que transcurridos tres meses sin abonar la cuota correspondiente y no lo hagan entonces del atraso y trimestre siguiente, perderán sus plazas, siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados que dejen de pagar tres meses, sin perjuicio de que el Colegio recabe su pago por los medios legales.

Art. 27. Los aspirantes á plazas de internos pensionados, una vez reconocidos y comprobados sus expedientes, serán incluidos por orden de fecha de su petición en una lista que llevará la Secretaría de la Comisaría, y con arreglo á la que se cubrirán las vacantes que ocurran. En la misma lista habrá una casilla llamada de excepciones, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ú otros hermanos sordo-mudos ó ciegos ó se encuentren recogidos en algún Asilo; estos alternarán por terceras partes en la provisión de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista y la tercera en el más antiguo de las de excepciones, y así sucesivamente. Cuando sean dos hermanos que soliciten irá á excepciones el mayor.

Art. 28. Para el ingreso en el Colegio sólo tendrá lugar en Septiembre y Enero, y habrán de estar comprendidos en la edad de seis á trece años, pudiendo por causas legítimas dispensarse por el Comisario la edad fijada. Los mismos requisitos son necesarios para las demás plazas de alumnos.

Art. 29. Los que obtengan plaza deberán presentarse dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión y de ocho si fueren de Madrid. Deberán presentarse acompañados de su padre, madre ó tutor, provisto de su cédula personal, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno, con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado deberá tener casa abierta en Madrid y deberá concurrir al acto de la entrega del alumno provisto de cédula personal, y firmando en el libro destinado al efecto.

Art. 30. Los alumnos pensionistas presentarán á su entrada los enseres útiles que en el reglamento interior se designe, con las condiciones y deberes que allí se expresen.

Art. 31. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia, en papel de oficio, dirigida al Excelentísimo Sr. Comisario regio, acompañando fe ó partida de bautismo ó nacimiento, certificado facultativo, en que conste estar vacunado el aspirante, no padecer enfermedad contagiosa, haber pasado las enfermedades propias de la infancia, y hallarse en el pleno goce de sus facultades mentales, y por último, una información de pobreza hecha ante el Juez de paz y tres testigos.

A los que residan en Madrid les bastará el informe del Párroco y Alcalde de barrio, anotado en la misma instancia.

Art. 32. Los que solicitan plaza de pago no necesitan acreditar la pobreza, y el expediente deberá hacerse en el papel del sello correspondiente.

Art. 33. El alumno que pasados quince días desde que tengan conocimiento de la concesión de plaza ó de la terminación de vacaciones ó licencias no se presentare sin justificar debidamente su falta, perderá el derecho á aquélla. Asimismo la perderán los externos que co-

metieran quince faltas seguidas, no pudiendo rehabilitarse en aquel curso.

Art. 34. Por prescripción facultativa podrá concederse como máximo tres meses de licencia, dando parte del curso de la enfermedad cada quince días.

Art. 35. Los alumnos que cometan faltas graves ó de indisciplina serán expulsados, previa formación de expediente.

Art. 36. La falta de aptitud para toda clase de estudios, artes ú oficio, comprobado por todos los medios posibles y así declarado por medio de oficio por los Profesores y Maestros de talleres, serán dados de baja.

Art. 37. Los alumnos actuales, así como los que ingresen en lo sucesivo, podrán permanecer en el Colegio hasta la edad de veinte años.

Los que obtengan un premio de honor y les faltare completar algunas enseñanzas, podrán continuar hasta los veinticuatro, siempre de acuerdo con la mayoría del Claustro; en este caso se cubrirá la vacante para no causar perjuicio.

Asimismo el alumno que haya terminado y completado su enseñanza, será dado de baja, expidiéndole un certificado en que se haga constar, aunque no haya cumplido los veinte años.

Art. 38. De 16 de Junio á 15 de Septiembre podrán disfrutar vacaciones los alumnos cuyos padres ó encargados lo soliciten.

Podrán salir á paseo en los días festivos y á las horas que se designen los alumnos de los dos primeros años, siempre que el tiempo lo permita.

Los días que marque el reglamento podrán salir del Colegio; pero siempre acompañados de sus padres, encargados ó personas por ellos autorizadas en debida forma.

Art. 39. Los que fueren atacados de enfermedad contagiosa serán mandados á casa de sus encargados, previo aviso á éstos. En caso de negarse á recibirlos se mandarán al Hospital en sala de pago.

Art. 40. En domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos á las horas que el Director determine. Queda prohibido la entrega de dinero, obsequios ú objetos que puedan ocasionar perjuicios.

Art. 41. Los padres ó encargados, en el acto de la entrega, indicarán el oficio á que deseen se dedique el alumno, y una vez recibido en el taller, no podrán abandonarlo sino por falta de aptitud comprobada.

Demostrada la falta de aptitud para el oficio elegido, y vistas sus condiciones, pasará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 42. Los alumnos deben obediencia al Director, Profesores, Auxiliares y Vigilantes, cumpliendo cuantas órdenes les fueren dadas y con todas sus obligaciones dentro y fuera de clase y en todos los actos de su vida.

Si pudieran tener alguna queja lo pondrán en conocimiento del Director, el que, como padre de estos desgraciados, se interesará y adoptará las resoluciones que sea preciso, mirando por el bien del alumno, pero sin rebajar el principio de autoridad, base de toda disciplina.

CAPITULO V

Art. 43. La educación y enseñanza de los alumnos estará encomendada á

Dos Profesores para la enseñanza de estudios generales de sordo-mudos.

Una profesora de sordo-mudas para la enseñanza de estudios generales.

Un Profesor de ciegos para la enseñanza de estudios generales.

Una Profesora de ciegas para la enseñanza de estudios generales.

Un Profesor de Dibujo.

Un Profesor de Modelado.

Un Profesor de Gimnasia.

Una Profesora de Confección de prendas y corte.

Una Profesora de Labores generales, á cargo de la que hoy desempeña la clase de Flores.

Un Profesor de Solfeo, instrumentos y masas corales.

Un Profesor de Piano, Organo, Cantillano y Composición.

Un Profesor de Guitarra, Laud y Bandurria.

Cinco Auxiliares para las enseñanzas de estudios generales de niños.

Cuatro Auxiliares para las clases de estudios generales de niñas y labores.

Un Auxiliar de Música.

Un copista auxiliar de ciegos.

Art. 44. Para ser Profesor técnico ó de estudios generales es indispensable poseer el título de Maestro superior, tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos especiales de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, y haber cumplido veintidós años.

Art. 45. El ingreso en el Profesorado será por oposición ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, designado por el Comisario, entre Profesores del Colegio y de otros Centros, siendo Presidente el que designe el Comisario, y Secretario el que elija el Tribunal.

Art. 46. Los ejercicios para las plazas de Profesores de estudios generales serán:

1.º En desarrollar por escrito un mismo tema para todos los actuantes sobre un punto de Metodología de sordo-mudos ó de ciegos.

2.º En contestar durante una hora á una pregunta sacada á la suerte de cada una de las materias que constituyen el grupo de estudios generales de sordo-mudos ó de ciegos.

3.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, fijado por la suerte para cada opositor, sobre Pedagogía general y comparada.

4.º Un ejercicio práctico, que consistirá, para las plazas de sordo-mudos, en practicar ante dos alumnos los procedimientos de lectura oral y labial, con exclusión de toda música artificiosa. Para las plazas de ciegos consistirá este ejercicio en escribir y leer el opositor el párrafo, en el sistema Braille, que acuerde el Tribunal, y en practicar con dos alumnos la enseñanza de lectura, escritura convencional ó usual de un punto que determine el Jurado.

5.º Un ejercicio práctico igual para todos los opositores, que consistirá en desarrollar ante un grupo de alumnos un tema de las enseñanzas propio del grupo de la vacante objeto de la oposición.

Art. 47. Los ejercicios para las plazas de Auxiliares serán los marcados en el artículo anterior, suprimiéndose el inciso tercero.

Art. 48. La Comisaría anunciará en la *Gaceta* la convocatoria para oposición

nes inmediatamente después de ocurrir la vacante.

Las plazas vacantes, mientras no sean provistas definitivamente, estarán desempeñadas por el personal auxiliar sin retribución alguna.

Art. 49. Para la admisión de solicitudes se dará un plazo, nunca menos de treinta días. En el anuncio se harán constar los sueldos y emolumentos que las plazas tengan asignados.

Estos sueldos no podrán modificarse a posteriori, á no ser por medida general de reforma en la organización del Establecimiento.

Art. 50. Las oposiciones todas, aparte de lo dispuesto en este reglamento, se celebrarán con sujeción al Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 51. Las plazas de Profesores de las clases artísticas y de aplicación se proveerán en igual forma, debiendo los aspirantes haber cumplido veintidós años y poseer certificado de aprobación de aquella asignatura.

Art. 52. Los programas y ejercicios para cada caso habrán de redactarse por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, quedando en la Secretaría del Colegio á disposición de los opositores.

(Se continuará)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto la transferencia á la partida consignada en el capítulo I, artículo 7.º del presupuesto vigente, para adquisición y conservación de carruajes, sostenimiento del ganado, uniformes de los cocheros y lacayos, de un crédito de 10.000 pesetas que se calculan necesarias para atender al servicio de la caballería hasta fin de año, y cuya suma será transferida del remate que existe en la partida establecida en el Capítulo IX, artículo 6.º del citado presupuesto para pago á la Sucesión Moreno del resto de lo adeudado por la expropiación de terrenos en la Carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

286.—321.

Cercedilla

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1902 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla 15 de Septiembre de 1901.

—El Alcalde, Hipólito Sáez de Miera.

286.—322.

San Martín de la Vega

Acordados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para celebrar subastas y arrendamiento del derecho sobre pesas y medidas de uso obligatorio y sobre el degüello de reses en el Matadero durante el año de 1902, se hallan expuestos al público, por término de diez días,

en la Secretaría de esta Corporación, según previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

286.—323.

Villanueva de Perales

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento del fruto de bellota del monte de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por pujas á la llana, en el tipo de 100 pesetas, el día 25 del actual, á las diez.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Villanueva de Perales 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Román.

286.—325.

Villanueva de la Cañada

Por el presente y por sí el Sr. Ingeniero de esta región no ha dirigido el correspondiente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL al fijar el día 28 del corriente mes, á las once y las doce de su mañana, en los pliegos facultativos, para que tengan lugar las subastas respectivas del fruto de bellota y roza de leñas de bardaguera y Fresno en la Dehesa de esta villa, este Ayuntamiento ha acordado hacerlo público anunciándolo por el presente.

Villanueva de la Cañada 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Severiano Serrano.

286.—324.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LUGO

D. Luis de Toledo y Gómez, primer Teniente de artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de los hechos ocurridos en la noche del 28 de Julio último en el pueblo de Pedredo, Ayuntamiento y provincia de Lugo, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Antonio Pintado Rodríguez, guardia civil que fué de la Comandancia de esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, desde fin del predicho mes de Julio, que obtuvo la licencia absoluta para Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar (sita en el cuartel de las Mercedes), con el fin de prestar declaración en dichas acusaciones, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 29 de Agosto de 1901.—Luis de Toledo.

286.—333.

TARRAGONA

D. Jesús Cánovas Crespo, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería Almansa, número 18, y Juez

instructor del expediente que se instruye por muerte de una yegua sin nombre que tenía á su servicio la quinta compañía montada del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Gutiérrez Prieto, natural de Madrid, hijo de Felipe y de Librada, que en la Isla de Cuba sirvió en el batallón provisional de Puerto Rico núm. 1, el cual tenía para su servicio una yegua que murió en el ingenio de San Sebastián (Isla de Cuba), de la enfermedad «aunemonita», para que en el término de treinta días manifieste á este Juzgado su actual residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en expediente que se instruye por el ante citado motivo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del domicilio de dicho individuo y lo participen á este Juzgado de instrucción.

Tarragona 8 de Septiembre de 1901.—El Comandante Juez, Jesús Cánovas.

286.—332.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital penden autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, en nombre de D. Santiago Ausina y Torres, como Presidente de la Sociedad especial minera *La Antoñita*, contra la Sociedad de igual clase denominada *La Salvadora*, sobre rescisión del contrato de arriendo de la mina *Deseada*, en indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz.—Madrid cuatro de Febrero de mil novecientos uno. Proveyendo al escrito de veintiocho de Enero próximo pasado, teniendo en cuenta las manifestaciones que en el mismo se hacen, se admite la demanda que se interpone por el Procurador don Vicente Turón y Boscá, en nombre de D. Santiago Ausina y Torres, como Presidente de la Sociedad especial minera *La Antoñita*, en el escrito de siete de Junio del año último, cuya demanda se tramitará en juicio ordinario de mayor cuantía, de la que se dá traslado á la Sociedad minera mercantil denominada *La Salvadora*, emplazándola para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma si lo estima conveniente; y en atención á ignorarse el domicilio de la Sociedad demandada, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, según determinan los artículos doscientos sesenta y nueve y setenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe, Ruiz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á la Sociedad minera anónima mercantil *La Salvadora*, cuyo domicilio se ignora, y de conformidad

con lo que previenen los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado en Madrid á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

35.—P.

CONGRESO

Por el presente se anuncia el fallecimiento en parte intestado de doña María de los Dolores Iraceburu y Jiménez, hija de D. José y de doña Juana, natural de esta corte, de donde era vecina, y en la que falleció en veintidós de Febrero último, habiendo solicitado su sobrina doña María Asunción Fernández del Valle Iraceburu que se la declare única heredera de la misma, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El señor Juez de primera instancia, José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

P.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, promovidos por D. Gabriel Abreu Barrera, contra D. Joaquín Aldrich y de Pagés, sobre pago de treinta y ocho mil cincuenta y seis pesetas setenta y tres céntimos procedentes de una letra de cambio, se ha declarado embargada en el día de ayer una hacienda sita en el término municipal de Cenilles, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, compuesta de tres heredades llamadas «Manso Cort», «Manso Aldrich de la Piana» y «Manso Dau», é ignorándose el paradero del D. Joaquín Aldrich, se le cita de remate por medio de esta cédula para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniese, haciéndole saber se ha practicado el citado embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio; apercibiéndole de que, si transcurre el expresado término sin comparecer, seguirán los autos su curso y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Rafael Vaidivieso.

21.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veinticuatro de Agosto último por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, fué admitida la demanda ordinaria que en juicio declarativo de mayor cuantía ha deducido D. Leonardo García de Leaniz y Zamara, vecino de Sevilla, contra D. Fernando de Aguilera, Marqués de Cerralbo; D. José del Béstamo, de la Comunidad de Agonizantes; D. Carlos de Richart, don Domingo Aguilera, D. Cirilo Tornos y derechohabientes, á quienes respectivamente afectan las cargas con que aparece gravada la casa de la propiedad del demandante, sita en esta capital, calle

del Espíritu Santo, número seis antiguo, cincuenta y tres moderno y cincuenta y uno novísimo, sobre que se declaren extinguidos dichos gravámenes y libre de los mismos la mencionada finca, practicándose la cancelación correspondiente en el Registro de la Propiedad del Occidente, de cuya demanda se confirió traslado á dichos demandados y se les emplazó para que en el improrrogable término de *nueve* días comparecieran en los autos personándose en forma, y se les prevenía que, de no verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiera lugar en derecho, y como no lo hayan verificado, por providencia de veinte del actual se ha acordado hacer á los susodichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días, con la prevención de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda á instancia del actor, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose en absoluto el paradero de los mencionados demandados, se les hace este *segundo* llamamiento por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—Visto bueno.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

24.—P.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se saca á pública subasta un solar sito en término de Vallecas, inmediato al puente del mismo nombre, á la izquierda de la carretera de Valencia, con una superficie de trece mil novecientos siete pies cuadrados. Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcalá de Henares el día veintiséis de Octubre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de los respectivos Juzgados, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de seis mil doscientas pesetas marcado para la subasta; que para tomar parte en dicha subasta habrá que consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa de los respectivos Juzgados el diez por ciento efectivo, por lo menos, del referido tipo, y que los títulos de propiedad, suplidos por la oportuna certificación y testimonio de los autos, estarán puestos de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados para que los que pretendan ser licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan, por tanto, derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Luis Rubio.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan J. Jiménez Prado.—Es copia: P. H., Jiménez Prado.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián de Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en sumario que instruyo por sustracción de encajes á Ramo-

na Martínez Ruiz, he acordado en providencia de hoy ofrecer el mismo á don José Bortolete, marido de aquélla y de ignorado paradero.

Y para que tenga lugar, expido el presente edicto en el Puerto de Santa María á 16 de Septiembre de 1901.—Sebastián de Miguel.—El Actuario, Cristóbal Benages.

286.—331.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta corte, D. Miguel Jiménez Madrid, por el presente se cita y llama á Lino Arena Revista, que dijo vivir en la calle de Fomento, núm. 27, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 10 de Octubre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

286.—330.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Francisco Acebedo Alonso y otro, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco Acebedo Alonso y á Narciso Castro Penelas á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en la Cárcel, y además, al primero por la falta de desobediencia, á 25 pesetas de multa, reprensión á éste y á ambos al pago de las costas del juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Francisco Acebedo dicho falle, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 16 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

286.—318.

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta corte, en los autos de juicio verbal que se siguen á instancia de D. Jorge Vicente Sanz, contra D. José Antequera y Carles, que está declarado en rebeldía sobre pago de ciento treinta y nueve pesetas y costas, se saca en venta en pública subasta, por segunda vez, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de la tasación, un solar de once mil ochocientos cincuenta y seis pies, sito en esta capital, calle de Ros de Olano, barrio de la Prosperidad, con fachada al camino de Hortaleza, que ha sido tasado en la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y dos pesetas, señalándose para que tenga lugar la celebración del remate el día dos de Octubre próximo, y hora de las diez del mismo, en la Sala audiencia de este Juzga-

do, Santa Isabel, 40, haciéndose saber que los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad del Norte, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del mismo.

Madrid diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

20.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Ramón Méndez Martínez para que el día 18 de Octubre próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

286.—319.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisco López Masea para que el día 18 de Octubre próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

286.—320.

COLLADO VILLALBA

En virtud de providencia de D. Benito Balbuena y Martín, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Adolfo Aledo Ramos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 18 de los corrientes, á las diez y ocho horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de ser oído en juicio verbal de faltas seguido á instancia de la Guardia civil contra el mencionado y otros por escándalo en la vía pública; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 10 de Septiembre de 1901.—P. S. M. el Juez municipal, Benito Balbuena.—El Secretario habilitado, Eduardo Ariza.

283.—234.

MERCURIO

Sociedad especial minera

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Minas, se requiere por ter-

cera y última vez para que satisfagan sus decubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, Corredera Baja, 25, segundo, á los señores que á continuación se expresan:

D. Feliciano de Isla, por los dividendos pasivos números 13 y 14 de su acción media, cuartos 3.º y 4.º de la núm. 35, 3.º y 4.º de la núm. 37, 1.º y 2.º de la número 95, pesetas, 30; doña Josefa, D. Felipe y doña Manuela Areizaga, por los dividendos números 13, y 14 de su media acción, 1.º y 2.º cuarto de la número 54, pesetas, 10; D. Robustiano Boada, por los dividendos números 13 y 14 de su media acción, cuartos 3.º y 4.º de la núm. 89, pesetas, 10; D. Juan de las Bárcenas, por los dividendos números 13 y 14 de su acción y tres cuartos, 3.º y 4.º de la núm. 11, por el 1.º de la núm. 101, 3.º de la núm. 102, 1.º y 2.º de la número 103 y 3.º de la núm. 116, pesetas, 35; doña María Cortés y Latorre, por el dividendo núm. 14 del 2.º cuarto de la acción número 82, pesetas, 2'50.

Lo que se comunica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á los que se sabe su domicilio se les pasa con esta fecha.

Madrid 21 de Septiembre de 1091.—El Secretario, Miguel Marco Fiol.

22.—P.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE

ALCALÁ DE HENARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y previa aprobación del Juez delegado, á partir del 25 del corriente se trasladará esta oficina á la calle de Libreros, número treinta y cinco, piso bajo derecha, siendo las horas de despacho de once á diez y siete.

Alcalá de Henares á 21 de Septiembre de 1901.—El Registrador, Doctor José Manuel Triara.

25.—P.

COMISIÓN LIQUIDADORA
del batallón expedicionario á Filipinas
núm. 10

Los individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 10, desde su embarque para aquellas islas hasta el regreso á España del mismo, solicitarán en instancia y por conducto de los Alcaldes respectivos los alcances que les resultan en sus ajustes definitivos del Sr. Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del expresado batallón, afecta al regimiento infantería de Burgos, núm. 36, en León. Los herederos de fallecidos acompañarán á la instancia los documentos que se citan á continuación (autorizados).

El poder será notarial.
La esposa.—Partida de defunción del causante. Partida de su casamiento. Certificado de existencia y vecindad (autorizados).

Los padres.—Partida de bautismo del causante y certificado de existencia y vecindad del reclamante, y si uno de ellos hubiera fallecido, su partida de defunción (autorizados).

León 16 Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Coronel, Sanz.—El Capitán segundo Jefe actual, Juan Fernández.

285.—334.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 228, correspondiente al Lunes 23 de Septiembre de 1901

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RESUMEN de las elecciones parciales de Diputados provinciales verificadas el día 22 del corriente, según consta en las certificaciones de escrutinio parcial, remitidas hasta la fecha á la Junta provincial del Censo, por los Sres. Presidentes de las respectivas Mesas electorales.

DISTRITO DE AUDIENCIA-LATINA

SECCIONES	CÁNDIDATOS				Varios electores que han obtenido votos	Papeletas nulas ó en blanco
	D. Salvador Jesús Mediano	D. Carlos M.ª Soler	D. Emilio Rodríguez	D. Modesto Moyrón y Carreras		
1.ª Audiencia.....	12	8	6	8	»	»
2.ª Idem.....	42	20	12	17	»	»
3.ª Idem.....	15	7	2	11	»	»
4.ª Idem.....	14	14	2	3	»	»
5.ª Idem.....	8	2	4	4	»	»
6.ª Idem.....	18	8	2	2	»	»
7.ª Idem.....	6	3	5	7	»	»
8.ª Idem.....	38	3	19	41	»	»
9.ª Idem.....	22	8	9	10	»	»
10. Idem.....	22	13	12	16	»	»
11. Idem.....	19	37	1	17	»	»
12. Idem.....	15	35	3	»	2	1
13. Idem.....	13	9	3	7	»	1
14. Idem.....	10	10	6	3	»	»
15. Idem.....	29	6	»	27	»	»
16. Idem.....	21	3	»	11	»	3
17. Idem.....	50	16	2	21	»	»
1.ª Latina.....	21	4	7	1	»	»
2.ª Idem.....	46	13	9	15	»	1
3.ª Idem.....	38	10	11	10	»	»
4.ª Idem.....	24	15	2	10	»	1
5.ª Idem.....	21	2	4	3	»	»
6.ª Idem.....	40	30	17	28	»	»
7.ª Idem.....	22	3	1	7	»	»
8.ª Idem.....	20	10	8	4	»	»
9.ª Idem.....	26	6	11	4	»	»
10. Idem.....	60	42	34	32	»	»
11. Idem.....	29	»	10	1	»	17
12. Idem.....	5	5	2	8	»	»
13. Idem.....	32	21	5	13	»	»
14. Idem.....	38	41	5	7	»	»
15. Idem.....	57	32	32	35	»	»
16. Idem.....	34	23	9	15	»	»
17. Idem.....	25	14	13	9	»	»
18. Idem.....	29	16	14	1	»	»
19. Idem.....	28	13	»	12	»	»
20. Idem.....	47	36	29	30	»	»
21. Idem.....	8	4	2	3	»	»
22. Idem.....	39	20	11	22	»	»
23. Idem.....	26	17	12	10	»	»
24. Idem.....	16	10	2	5	»	»
TOTALES.....	1.085	559	338	490	2	24

DISTRITO DE BUENAVISTA-CENTRO

SECCIONES	CÁNDIDATO	Varios electores que han obtenido algún voto.
	D. Antonio Cembrano.	
1.ª Buenavista.....	43	»
2.ª Idem.....	46	»
3.ª Idem.....	48	»
4.ª Idem.....	38	»
5.ª Idem.....	53	2
6.ª Idem.....	38	»
7.ª Idem.....	51	»
8.ª Idem.....	51	»
9.ª Idem.....	35	»
10 Idem.....	36	»
11 Idem.....	27	»
12 Idem.....	23	»
13 Idem.....	24	»
14 Idem.....	25	»
15 Idem.....	40	»
16 Idem.....	36	»
17 Idem.....	65	6
18 Idem.....	22	»
19 Idem.....	43	»
20 Idem.....	43	»
21 Idem.....	24	»
22 Idem.....	54	»
23 Idem.....	43	»
24 Idem.....	31	»
25 Idem.....	37	»
26 Idem.....	49	»
27 Idem.....	57	»
28 Idem.....	31	»
29 Idem.....	43	»
30 Idem.....	43	»
31 Idem.....	41	»
32 Idem.....	44	»
33 Idem.....	20	»
34 Idem.....	43	»
35 Idem.....	37	»
1.ª Centro.....	37	»
2.ª Idem.....	45	»
3.ª Idem.....	62	»
4.ª Idem.....	43	13
5.ª Idem.....	32	»
6.ª Idem.....	35	»
7.ª Idem.....	36	»
8.ª Idem.....	31	»
9.ª Idem.....	54	»
10 Idem.....	38	»
11 Idem.....	56	»
12 Idem.....	31	»
13 Idem.....	53	»
14 Idem.....	41	»
15 Idem.....	75	»
TOTALES.....	2.053	21

DISTRITO DE UNIVERSIDAD-HOSPICIO

SECCIONES	CANDIDATO	Varios electores que han obte- nido algún voto.
	D. Felipe González Rojas.	
1.ª Universidad.....	8	>
2.ª Idem.....	28	>
3.ª Idem.....	17	>
4.ª Idem.....	>	>
5.ª Idem.....	18	>
6.ª Idem.....	17	>
7.ª Idem.....	69	>
8.ª Idem.....	21	>
9.ª Idem.....	14	>
10. Idem.....	17	>
11. Idem.....	22	>
12. Idem.....	21	>
13. Idem.....	17	>
14. Idem.....	31	>
15. Idem.....	29	>
16. Idem.....	21	>
17. Idem.....	10	2
18. Idem.....	12	>
19. Idem.....	20	>
20. Idem.....	21	>
21. Idem.....	19	>
22. Idem.....	25	>
23. Idem.....	36	>
24. Idem.....	23	>
25. Idem.....	18	>
26. Idem.....	109	>
27. Idem.....	33	>
28. Idem.....	19	>
29. Idem.....	30	>
30. Idem.....	28	>
31. Idem.....	29	>
32. Idem.....	66	>
33. Idem.....	15	>
1.ª Hospicio.....	32	3
2.ª Idem.....	63	>
3.ª Idem.....	45	>
4.ª Idem.....	65	>
5.ª Idem.....	55	>
6.ª Idem.....	84	>
7.ª Idem.....	>	>
8.ª Idem.....	57	>
9.ª Idem.....	70	>
10. Idem.....	39	4
11. Idem.....	25	7
12. Idem.....	>	>
13. Idem.....	24	>
14. Idem.....	65	>
15. Idem.....	>	>
16. Idem.....	78	>
17. Idem.....	37	>
18. Idem.....	44	>
19. Idem.....	66	>
20. Idem.....	55	>
21. Idem.....	34	>
22. Idem.....	78	3
23. Idem.....	35	>
24. Idem.....	55	>
25. Idem.....	162	>
26. Idem.....	25	>
27. Idem.....	>	>
28. Idem.....	111	>
29. Idem.....	101	>
TOTALES.....	2.362	19

DISTRITO DE INCLUSA-GETAFE

SECCIONES	CANDIDATO	Votos perdidos
	D. Rafael Díaz Guilcho.	
1.ª Inclusa-Getafe.....	49	>
2.ª Idem.....	50	>
3.ª Idem.....	70	>
4.ª Idem.....	103	>
5.ª Idem.....	42	>
6.ª Idem.....	44	>
7.ª Idem.....	31	>
8.ª Idem.....	49	>
9.ª Idem.....	50	>
10. Idem.....	51	>
11. Idem.....	42	>
12. Idem.....	52	>
13. Idem.....	62	>
14. Idem.....	50	>
15. Idem.....	21	>
16. Idem.....	53	>
17. Idem.....	51	>
18. Idem.....	53	>
19. Idem.....	43	>
20. Idem.....	10	>
21. Idem.....	51	>
22. Idem.....	40	>
23. Idem.....	48	>
24. Idem.....	42	>
25. Idem.....	73	>
TOTAL.....	1.230	>

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO	Votos perdidos
		D. Rafael Díaz Guilcho.	
Aleorcón.....	Unica.....	42	>
Batres.....	Idem.....	>	>
Carabanchel Alto.....	Idem.....	364	>
Carabanchel Bajo.....	Consistorial 1.ª.....	310	>
Idem.....	Idem 2.ª.....	205	>
Idem.....	Magdalena.....	310	>
Casarrubuelos.....	Unica.....	>	>
Ciempozuelos.....	Consuelo.....	308	>
Idem.....	Soledad.....	292	>
Cubas.....	Unica.....	>	>
Fuenlabrada.....	Pósito.....	72	>
Idem.....	Plaza.....	67	>
Getafe.....	Norte.....	224	>
Idem.....	Sur.....	307	>
Griñón.....	Unica.....	>	>
Humanes.....	Idem.....	53	>
Leganés.....	Norte.....	160	>
Idem.....	Sur.....	206	>
Moraleja de Enmedio.....	Unica.....	>	>
Móstoles.....	Ayuntamiento.....	29	>
Idem.....	Escuela.....	35	>
Parla.....	Unica.....	257	>
Pinto.....	Audiencia.....	268	>
Idem.....	San Francisco.....	204	>
San Martín de la Vega.....	Escuela.....	69	>
Idem.....	Plaza.....	65	>
Serranillos.....	Unica.....	>	>
Titulcia.....	Idem.....	93	>
Torrejón de la Calzada.....	Idem.....	36	>
Torrejón de Velasco.....	Idem.....	215	>
Valdemoro.....	Consistorial.....	177	>
Idem.....	Escuela.....	104	>
Villaverde.....	Unica.....	401	>
TOTAL.....	TOTAL.....	4.873	>

NOTA.—Faltan los datos de la Sección 4.ª de la Universidad y de las Secciones 7.ª, 12, 15 y 27 del Hospicio.

NOTA.—Faltan los datos de Batres, Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Moraleja y Serranillos.